

Conferencia: Actualidad y perspectivas de las medidas socioeducativas no privativas de libertad en Uruguay.

Psic. Ariadna Cheroni - Montevideo, Julio 2007

A la hora de finalizar su libro “Los límites del dolor”, Niels Christie se preguntaba si algún día la Criminología podría hablar de otra cosa que no fuera el “infierno” y cerraba este escrito diciendo: *“ya es tiempo de que la Criminología le preste más atención al cielo”*. Dejando a un lado disquisiciones sobre el cielo y el infierno, y aprovechando por otra parte, que no está aquí Christie para contradecirme, les confieso que me gusta pensar que tanto este Seminario como las jornadas previas y posteriores que le acompañan, se acercan en algún punto a ese “cielo” que Christie reclamaba.

La compañía de Uds. y la ferrenal presencia de Norberto Liwski y Oscar Vázquez así como de los expositores uruguayos, nos convoca a volver una vez más, aunque confío que siempre volvemos de una manera distinta, a preguntarnos si somos capaces -en este caso particular, si somos capaces con algunos jóvenes- de hacer algo más que infligir dolor.

Dolor castigo, dolor encierro o incluso dolor disfrazado de compasión o de benevolencia. Es esta también una buena oportunidad de preguntarnos si podemos ver más allá de la retribución, corremos del conocido y por cierto humano refrán de que “el que las hace las paga” y poder sentir que también allí, en este descorrimento, puede haber algo de eso que llamamos “justicia”.

Es en fin, la pregunta por el “otro”, por ese “otro adolescente”, ese “otro infractor” que de tan conocido por todos “nosotros”, termina por volverse tan ajeno.

En nuestro caso, como responsables de la ejecución de MNPL quizás estas preguntas puedan resumirse de la siguiente manera: ¿Puede diseñarse e implementarse un Programa de medidas no privativas de libertad sin subvertir su originario sentido garantista y descriminalizante, evitando ampliar los mecanismos de control social punitivo sobre la adolescencia?

O en otras palabras: ¿CRIMINALIZACIÓN ALTERNATIVA O CONSTRUCCIÓN ALTERNATIVA A LA CRIMINALIZACIÓN?

Les propongo entonces transitar por esta pregunta reflexionando acerca de la situación actual y los desafíos que tendrían por delante las denominadas “medidas socio-educativas no privativas de libertad”¹ en un contexto político y social de particulares características.

Para ello procuraremos colocar la mirada sobre algunos “*campos de vulnerabilidades*”² (en palabras de Carlos Uriarte) a los cuales algunas y algunos jóvenes uruguayos (principalmente los varones pobres y urbanos), parecerían encontrarse históricamente expuestos.

¹ CDN, Art. 40. 4 - CNA Cap X Inc.III

² Cf. con Uriarte, C., Privación de libertad de jóvenes y Derechos Humanos. (Mat. Fot.)

Nos referimos a la vulnerabilidad ante el Sistema Penal Juvenil -y particularmente ante la privación de libertad-, ante el poder de “nosotros los adultos” y ante el paradigma tutelar –defensista de la niñez /adolescencia.

Buscaremos acercarnos a este campo a partir del estudio de algunos nudos problemáticos, que habrían presentado en nuestro medio las medidas alternativas a la privación de libertad de adolescentes, garantizadas por la Convención y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Como soportes conceptuales, que guían este análisis, señalo el paradigma de la niñez como sujeto de derechos, jerarquizando el concepto de “*sujeto de derechos diverso*” que introduce Miguel Cilleros.

También los aportes realizados por los Estudios de Género, la Historia de las mentalidades, la Criminología Crítica, el Psicoanálisis, así como algunos estudios relevantes referidos a esta temática realizados en nuestro medio.

Han sido múltiples las interrogantes y pocas las certezas que fueron surgiendo en mis trayectos profesionales e institucionales. Recorrido éste que me enfrentara en forma directa con las profundas “huellas” que el encierro produce en los sujetos -más aún cuando se trata de personas en un momento particular de su desarrollo- pero también con las marcas segregativas que de por sí genera en los adolescentes y sus familias -privación de libertad o no, mediante- el tránsito por el aparato (¿sistema?) penal.

Quizás sea esta aprehensión, una de esas escasas certezas.

En lo que a las interrogantes refiere, procuraré iluminar algunas de ellas a lo largo del presente recorrido.

Una primera pregunta entonces: ¿Cuáles serían para el caso uruguayo, los aportes concretos de las medidas no privativas de libertad a la efectivización de las disposiciones y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño en materia de administración de justicia de personas menores de 18 años?

Buscaremos en primer lugar entonces contrastar, lo dispuesto en los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) con las medidas efectivamente adoptadas para velar porque -entre otros aspectos- la privación de libertad de adolescentes sea sólo una “medida de último recurso y durante el período más breve que proceda”.³

A más de diez años de iniciado el proceso de implementación de las medidas no privativas de libertad, esta pregunta nos conduce a considerar la necesidad de realizar un balance crítico de las mismas en cuanto a las posibles transformaciones institucionales y culturales que deberían haber promovido, y aquellas que efectivamente lograron introducir.

En este sentido, reconocemos las limitaciones de nuestro texto, el cual simplemente aspira a dejar planteadas algunas líneas que aporten a la comprensión de las potencialidades y limitaciones, así como de los facilitadores y obstáculos, que presentarían en Uruguay las medidas no privativas de libertad tanto en su diseño, como en su implementación.

³ Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Art. 37

En nuestro país, es recién en la segunda mitad de los años 90', que la CDN, dispositivo central de la "Doctrina de la Protección Integral"⁴, comenzará a adquirir cierta incidencia en algunos discursos y prácticas del sistema de control institucional de las personas menores de 18 años. Se configurará así en el ámbito de la justicia juvenil uruguaya, un escenario algo diferente al que predominara hasta esa época, el cual podría caracterizarse por la privación de libertad⁵, las escaladas de violencia institucional y la sanción como modalidad dominante de intervención.⁶

Este cambio implicará -en una síntesis más que apretada- la sustitución de la División de Alta Contención del INAME (actual INAU) por el "Instituto de Rehabilitación Juvenil"⁷, así como cierta apertura a la "desinstitucionalización", con derivación de adolescentes en infracción hacia "Programas de Libertad Asistida", los cuales empiezan a ser implementados a partir del año 1995, desde las Asociaciones Civiles.

Estos movimientos -más allá del notable atraso en el tiempo para el caso de nuestro país- parecerían coincidir con lo que García Méndez denomina "etapa de expansión jurídico-cultural de autonomía de la infancia"⁸, caracterizada como un período expansivo en lo que refiere al desarrollo de los principios más importantes sobre los que se estructura la CDN⁹.

El panorama de comienzos del Siglo XXI, se presentaría entonces a primera vista como alentador, en cuanto a un cierto lugar de reconocimiento adquirido por las "medidas no privativas de libertad":

- Se constituye en INTERJ – INAU el Programa de Medidas Socio-Educativas de Base Comunitaria (PROMESEC). Asimismo, funcionan en Montevideo cinco Programas de "Libertad Asistida", cuatro dependientes de ONGs y uno de la órbita estatal, así como otros dos Programas uno en Las Piedras y otros dos en Salto y Maldonado. Se incorpora también la "Sustitución de Medida", que busca acortar los plazos de la privación de libertad.

Sin embargo, un análisis más detenido, pondrá de manifiesto las profundas contradicciones y dificultades de ese particular momento, entre ellas:

- Se implementa en forma casi exclusiva la "libertad asistida", bajo una modalidad que desatiende la territorialidad, limitándose a su vez los importantes alcances de otras medidas¹⁰, tanto en lo que refiere a la proporcionalidad de la sanción con la infracción

⁴ Recogida también por los siguientes textos normativos: Reglas de Beijing, Reglas de RIAD y Directrices de Beijing.

⁵ En las Reglas de Riad se define por privación de libertad, "*toda forma de detención o encarcelamiento como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública*" (Art. 11 Inc. B)

⁶ Cf. con: Uriarte, C. Control institucional de la niñez adolescencia en infracción. Montevideo, C. Alvarez, 1999

⁷ El término "rehabilitación", junto con los demás representantes de las "Filosofías re", ha sido muy cuestionado como "*residuo anacrónico*" de la Doctrina de la Situación Irregular. Sin embargo, en el contexto señalado, el cambio de denominación DEAC a INTERJ podría entenderse como un cierto avance en cuanto a lo que significó previamente la ejecución de las medidas de seguridad "a secas".

⁸ García Méndez, E. *Entre el autoritarismo y la banalidad: Infancia y derechos en América Latina* en: Justicia y Derechos del Niño – N. 6. Santiago de Chile, UNICEF, 2004.

⁹ En esta etapa, coexistirán transformaciones inéditas en el campo de la infancia, que acompañan la incorporación de la CDN a la normativa nacional, con prácticas, instituciones y culturas de tratamiento de la infancia desde el paradigma de la situación irregular.

¹⁰ Nos referimos al elenco de Medidas dispuestas en el Artículo 80 del CNA, particularmente, "Prestación de Servicios a la Comunidad", "Mediación – Reparación del daño".

cometida, como en lo que respecta a abrir la posibilidad de que algunos conflictos sociales puedan ser asumidos y tramitados por y en la comunidad.

En este sentido, la indistintamente denominada en el actual Código uruguayo “Prestación de Servicios a la Comunidad” ó “Trabajos en beneficio de la Comunidad” (Iniciativa de Reparación Orientada a la Comunidad – IROC) ha resultado una “medida ignorada” por el Sistema, que no habría visualizado ni tampoco puesto a prueba su capacidad integradora en lo que a redes comunitarias refiere.

En nuestro medio, un proceso algo diferente en el tiempo pero con resultados finales similares en cuanto a la **no** aplicación de la medida, habría ocurrido con la Mediación Penal Juvenil

¿Tendrá esta invalidación alguna relación con el hecho de tratarse de medidas que apuntan básicamente a alcanzar resultados “restaurativos” a partir de la utilización de procesos también de carácter “restaurativos”?

Siguiendo la definición del Grupo de ONGs con programas de justicia restaurativa que trabajaron en el marco del 9º y 10º Congreso de la ONU sobre Prevención del Delito y Justicia Penal entre los años 1995 y 2000, entendemos por *“resultado restaurativo un acuerdo alcanzado como consecuencia de un proceso restaurativo. Entre estos resultados se pueden incluir respuestas y programas como la reparación, la restitución y servicios en beneficio a la comunidad, encaminados a atender las responsabilidades individuales y colectivas de las partes”*¹¹

¿Qué ocurre entonces cuando una MNPL se sustenta en estimular y potenciar la asunción y participación de “la sociedad” en conflictos que le competen?

- Cabe a su vez destacar, que pese a las recomendaciones del Consejo de las Naciones Unidas orientadas a potenciar la reparación del daño y la asistencia integral de las personas ofendidas por actos infraccionarios, permanecen en un plano “invisible” el estudio, la atención y los derechos de las “víctimas”.

- Coexistencia dentro de los distintos estamentos del “Sistema de Justicia Juvenil” de paradigmas antagónicos (con predominio de construcciones desde la “irregularidad”, “desviación”, “carencia”) en cuanto a concepciones de infancia y familia, “cuestión criminal juvenil” y modalidades de intervención “socio- educativas”, configurando un verdadero “paradigma de la ambigüedad”¹².

Esto generaría tanto importantes resistencias a considerar seriamente a los niños/as y adolescentes como sujeto de derechos, como también altos niveles de desconfianza en y entre sectores y actores del Sistema, favorecedores de desresponsabilización institucional.

Consideramos necesario señalar, que del conjunto de resistencias y recelos mutuos, algunos estarían motivados por razones de carácter ideológico-cultural, mientras que en otros casos el elemento predominante radicaría en intereses personales o corporativos.

En relación a esta última perspectiva definida por García Méndez como “cínico-corporativa”, este afirma que la misma *“dificulta, cuando no hace totalmente imposible, cualquier tipo de debate racional”*¹³

¹¹ Definición del Grupo de ONGs con programas de justicia restaurativa que trabajaron en el marco del 9º y 10º Congreso de la ONU sobre Prevención del Delito y Justicia Penal entre los años 1995 y 2000.

¹² En palabras de Emilio García Méndez

¹³ García Méndez, E. Ob. Cit.

- Escasez de sistematizaciones adecuadas así como de instrumentos apropiados, que posibiliten evaluar los Programas y los procesos singulares de los y las adolescentes, más allá de niveles precarios de fiscalización (lo cual tiende a burocratizar el proyecto, elimina la participación de los y las adolescentes y no facilita el conocimiento del proceso real, acotando de esta manera las posibilidades de aprender de la experiencia).

- Y probablemente lo que resulta más preocupante: no se logra revertir el lugar de la privación de libertad como medida privilegiada para los y las adolescentes en infracción a la ley penal.¹⁴

Incluso aún, surge el cuestionamiento acerca de la extensión de las redes de control “soft” a través de las denominadas “medidas alternativas”.

Siguiendo esta línea de análisis, vale la pena focalizar nuestra atención en las advertencias realizadas por Pavarini y Baratta, en cuanto a los “riesgos” del ensanchamiento de las llamadas “medidas alternativas”, que podría significar una nueva modalidad de construcción punitiva de los conflictos sociales, sustentando de esta manera el carácter selectivo del Sistema Penal Juvenil y el incremento de la penalización de adolescentes.

Para EL CASO URUGUAYO, las medidas alternativas conforman parte de un ¿ORDEN INALTERABLE?

Quizás lo que complejiza aún más la situación del denominado sistema penal juvenil es que anuda dos cuestiones de por sí problemáticas: por un lado los modos de apreciar y concebir a la infancia, y en particular a determinados niños/as y adolescentes, y por otro la denominada “cuestión criminal”.

Las “medidas alternativas” surgieron en nuestro país básicamente en la capital y sin que existiera una previa indagación acerca de las expectativas, conocimientos, fundamentos y prejuicios referidos a las mismas, tanto por parte de los operadores del Sistema, como de los/las jóvenes en infracción, sus familias y otros actores sociales.

Si bien a su vez fueron implementadas con concepciones y metodologías diversas, habiendo tenido en sus inicios diversas influencias internacionales, su nacimiento desde ONGs, en un momento en que la mayoría de estas organizaciones comenzaron a involucrarse en las temáticas de infancia desde una perspectiva de derechos, habría teñido a estos proyectos de una tónica particular, sustentada en la “educación en libertad” y el profundo cuestionamiento del encierro de adolescentes.

Más allá de las dificultades arriba consignadas, estas medidas, habrían resultado un espacio privilegiado en lo que refiere a sostener la excepcionalidad de la privación de libertad así como a interpelar el modelo tutelar- represivo

Sin embargo, el descorrimiento del modelo tutelar no habría venido acompañado (por lo menos en sus inicios), de un campo de análisis y de intervención sólido, que permitiera fundamentar, transversalizar y limitar la discrecionalidad en la ejecución de las medidas.

¹⁴ El paradójal “éxito profundo” del encierro frente a las persistentes manifestaciones de su fracaso ha sido extensamente estudiado. (Foucault, Zaffaroni, Pavarini, Uriarte, entre otros)

Habría faltado, la construcción de un equipamiento conceptual que permitiera invertir, en términos de Zaffaroni, el “*planteo etiológico bio-psico-social de la conducta criminal a nivel individual, por un planteo socio-psico-biológico de la vulnerabilidad individual al sistema penal.*”¹⁵ Este hecho parecería continuar alimentando la ya antigua pero incommovible idea de que cometer un “delito” no le generaría al adolescente ninguna consecuencia, y menos aún consecuencias “disvaliosas”, estas últimas pocas veces declaradas pero frecuentemente esperadas y resumidas en la frase: “*No les hacen nada*”...¹⁶
¿Acaso “inimputabilidad” equivocadamente asociada a “impunidad.”?

Cabe señalar que las persistentes críticas y resistencias a las “medidas alternativas” no habrían provenido en general de la “opinión pública”, sino de diversos actores y estamentos integrantes del propio Sistema Penal Juvenil, en la línea de la ausencia de contenidos (re)-“educativos” definidos en estos nuevos proyectos.

Hace ya algunos años desde algunos estamentos del Sistema, se ha venido construyendo un cuerpo de conocimientos teórico-prácticos sustentado en torno al eje de la “responsabilidad”, o mejor aún, de la co-responsabilidad en la construcción de ciudadanía.

Quizás, sin embargo, para cuando se habría alcanzado cierto nivel de consistencia en una necesaria construcción teórico-metodológica alternativa, ya era un poco/demasiado tarde... Frente a las supuestas fallas de las “propuestas alternativas”, la privación de libertad comenzaba a justificarse nuevamente como el “único” –y no “último” de los recursos.

Parece oportuno abrir aquí una segunda pregunta: ¿qué habría ocurrido, en estos últimos tiempos, respecto a la temática que nos convoca?

Indudablemente, las condiciones socio-políticas y culturales de creación, desarrollo, e incluso de cierto afianzamiento (en los primeros años de este nuevo siglo) de las medidas no privativas de libertad, no resultan las mismas que las condiciones del momento actual.

En ese camino podemos mencionar en nuestro país, entre otros hitos, la “apresurada” aprobación de un necesario pero a la vez polémico Código de la Niñez, pocos meses antes de un cambio de gobierno así como las posteriores críticas a ese nuevo Código¹⁷, no precisamente en la línea de reformular algunos puntos que afectarían principios garantistas, sino profundizando en una concepción de Infancia desde la “peligrosidad” y la “selectividad”.

A su vez, nos encontramos nuevamente frente a un fuerte incremento de la convicción acerca del constante aumento de las conductas “criminales” de los jóvenes, tanto en cantidad como en niveles de “violencia”.

Este discurso, recurrente en distintos momentos históricos¹⁸, introduce entre otros aspectos, la sensación de inseguridad pública, construyendo consenso acerca de la “peligrosidad” de

¹⁵ Cf. Con Zaffaroni, E. En busca de las penas perdidas. (Mat. Imp.)

¹⁶ Cf. con: Beloff, M. *Algunas confusiones en torno a las consecuencias jurídicas de las conductas transgresoras (...)* en: Justicia y Derechos del Niño – N. 6. Santiago de Chile, UNICEF, 2004.

¹⁷ Ley 17.823, entrado en vigencia el 7 de setiembre de 2004

¹⁸ Como varios autores (Morás y Uriarte entre otros) se han preocupado en demostrar.

la denominada “minoridad infractora” y generando temor asociado a la posibilidad de que estos jóvenes puedan estar en libertad.

No debería resultarnos entonces extraño, que en lo que refiere a la privación de libertad, continuemos asistiendo en nuestro país a un predominio de la eufemísticamente denominada “internación”, como sanción privilegiada.

La cifra de aproximadamente 170 adolescentes privados/as de libertad, en comparación con los menos de 70 jóvenes atendidos/as por los “Programas de MNPL”, es tan sólo una de las muchas expresiones de esta realidad.¹⁹

Lo son también las siempre renovadas demandas de creación de Establecimientos de privación de libertad en el interior del país.

Las medidas no privativas de libertad, consagradas en la Convención y en el Código de la Niñez y la Adolescencia, no habrían logrado hasta hoy revertir esta situación.

Asistimos decíamos a un nuevo momento de exacerbación de los discursos sobre la violencia” y la “inseguridad urbana” atribuida a los jóvenes, con una permanente presencia en los medios masivos de comunicación, teniendo como ejes el intento de “reformular” el sistema de control institucional de menores y los debates sobre la “seguridad ciudadana”.

Las elaboraciones de Luis Eduardo Morás, identifican desde comienzos del siglo XX, en determinados períodos del país, un discurso de actores políticos y sociales que utilizará como emergente el tema de los adolescentes infractores, para irradiar mensajes a través de los medios.

A decir de Morás, estos mensajes reflejarán intereses sectoriales, no forzosamente vinculados a la resolución de las problemáticas de la infancia, sino contruidos para lograr determinados efectos políticos –por ejemplo legitimar o deslegitimar un determinado sistema de gobierno.²⁰

Esta situación coincidiría con una etapa actual, que García Méndez identifica dentro del proceso de adecuación de la Convención en América Latina, como un período de *“involución represiva autoritaria o discrecional.”*²¹

El mismo se caracterizaría por la pérdida de dinamismo de los procesos de reforma jurídica e institucional en el campo de los derechos de la infancia, acompañados de “contrarreformas” en cuya superficie aparece *“el problema en parte real y en parte artificialmente construido, de la inseguridad urbana y de la violencia juvenil”*. (...)

*“La solidaridad social sin costos, el consenso fácil, y el ataque a enemigos tan indefendibles como indefinibles (...)”*²² parecería ser un punto significativo de estos “nuevos enfoques”.

Resulta importante destacar la centralidad que ocupan en este proceso algunos medios masivos de comunicación, tanto en lo que refiere a “justificar” la sustitución de “políticas sociales” por “políticas criminales”, como en el vínculo automático que fácilmente logran establecer entre inseguridad y “violencia juvenil”.

¹⁹ Cifras aportadas por el SIPI – INAU al mes de **Junio de 2006**: “Adolescentes en privación de libertad – 176, en “semi-libertad” – 52, en Medidas Alternativas: 86 (cabe recordar que esta última cifra incluiría “medidas cautelares”).

²⁰ Cf. con Morás, L. E. Los hijos del Estado. Facultad de Ciencias Sociales – SERPAJ. Montevideo, 1992

²¹ García Méndez, E. Ob. Cit.

²² García Méndez, E. Ob. Cit.

La “pena” actuará así como elemento de integración del cuerpo social, produciendo, a decir de Baratta, “*la falsa representación de una solidaridad que une a todos los ciudadanos en la lucha contra un común enemigo interno*”²³

Reclamo entonces de mayores “penas” (“dolor”), destinadas a ese “otro” construido como “menor”, “delincuente”, “peligroso”, “drogadicto”

Un “otro”/“enemigo” cada vez más **ajeno** a “nosotros”.

De esta manera, las cuestiones referidas a la ejecución de las “penas de los jóvenes”, las denominadas “medidas socio-educativas”, resultan punto de encuentro de la “opinión pública”, en cuanto a la necesidad de su “endurecimiento”.

A su vez parecerían ser fuente inagotable de desencuentros entre el “Estado” y la “Sociedad Civil” y entre –y en- las diferentes “Órbitas” del Sistema.

A riesgo de caer en esquematismos podríamos resumir estas diferencias de la siguiente manera:

Implementación del amplio abanico de medidas no privativas, efectivamente definidas, en el marco de un derecho penal mínimo vs., una suerte de “rehabilitación ambulatoria”, esto es, la ejecución del menú resocializante, camuflado bajo el nombre de “medida socio-educativa no privativa de libertad”, importando poco cual sea la “medida alternativa” en cuestión.

Considero que precisamente uno de los aspectos que las medidas no privativas de libertad deben interpelar es el predominio del “*enfoque de reposición*”²⁴ cuyo correlato vinculado al campo de la ejecución de la pena juvenil, es la “*ideología resocializadora*”²⁵.

Este enfoque fuertemente arraigado en nosotros y heredero por cierto de la doctrina de la situación irregular, se centra en las privaciones y carencias “*susceptibles de ser encontradas en la vida de los jóvenes, trata de verlos desde el ángulo de lo que ellos no son, de lo que ellos no traen, de lo que ellos no son capaces*”²⁶

Así, la denominada “*reposición*” apuntaría a suplir las “carencias” en forma mecánica, sustentando prácticas asistencialistas tanto en lo que refiere a los aspectos materiales como emocionales de los sujetos.

Desde la ideología “rehabilitadora”, se apunta a trabajar sobre la persona para resocializarla, esto es, prevenir la ocurrencia de conductas delictivas futuras, a través del tratamiento institucional del infractor, tendiente al cambio de sus valores y actitudes.

Se intentará así “corregir” la “desviación”, concentrándose básicamente en la “creación de hábitos conductuales”, consignándose al joven varón, entre otras cosas, a la ejercitación de “destrezas manuales”, a través del desempeño de tareas tales como limpieza, barrido, sanitaria y de la capacitación en oficios: herrería, albañilería, panadería.

El lugar reservado para las jóvenes mujeres pobres y urbanas desde esta “ideología” ameritaría un desarrollo aparte.

Un Programa de Medidas no Privativas de Libertad, deberá acompañar los cuestionamientos a la construcción del “adolescente infractor” desde una concepción

²³ Baratta, A. Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Madrid, Siglo XXI, 1998.

²⁴ Gomes Da Costa, A.C., Pedagogía de la presencia, UNICEF (Mat. Fotoc.)

²⁵ Indistintamente, se habla también de rehabilitar, readaptar, reeducar, reintegrar, reinsertar, recuperar, términos que hacen referencia a la adecuación del individuo a la “normalidad” de la vida social (ideología de la normalidad).

²⁶ Gomes Da Costa, A.C., Ob. Cit.

ontológica del “delito” y asociada a la patología y la “peligrosidad”, proponiendo un encuentro con el “otro”/adolescente, desde el particular sentido que porta cada acto infraccional.

Un encuentro desde la singularidad y no desde lógicas “homogeneizantes” y masificantes, centradas en un perfil estigmatizado del “adolescente infractor” – la “población objetivo”.

Un encuentro desde la pregunta y no desde la certeza...

Esto implica necesariamente una revisión crítica de las categorías relativas al diagnóstico, pronóstico y tratamiento, lo cual en cierta medida deslegitimará el discurso tradicional del Sistema, compuesto –pizca más o menos- de una mezcla de Criminología Positivista Tradicional²⁷ con algunos recortes de orden sociologista, psicoanalíticos y conductuales.

De no ser así nos encontraríamos ante un verdadero fraude de etiquetas que atentaría contra los principios básicos de las MNPL entre ellos legalidad, proporcionalidad, especificidad.

A riesgo de caer en reduccionismos, podemos dividir en cuatro, los modelos históricamente propuestos para el control de los actos infraccionales ejecutados por personas menores de 18 años. Ellos corresponden al modelo clásico o del discernimiento, al modelo tutelar, al modelo educativo y al modelo jurisdiccional o de responsabilidad²⁸

Para que las MNPL resulten una respuesta válida y viable a la privación de libertad de adolescentes consideramos que debemos ubicarnos desde este último “modelo”, lo cual implica reconocer en los y las adolescentes el carácter de sujetos de derecho en propiedad.

Al reconocer la titularidad de derechos subjetivos y niveles de ejercicio autónomo de los mismos, se asume la posibilidad de extraer consecuencias derivadas de dicha autonomía, entre ellas la **responsabilidad** que deriva de su ejercicio individual.

Ello significa poner freno a los excesos del “modelo tutelar- represivo” y asumir que los “sistemas de responsabilidad adolescente”, son sistemas penales, manteniendo por lo tanto, su carácter de restricción coactiva de derechos y bienes...y de reproche.

Afirmación entonces de una “responsabilidad adolescente” pero en una medida **diversa** a la del adulto, en el marco de su condición de sujeto en desarrollo.

Desde este modelo de justicia o responsabilidad, las denominadas “medidas socio-educativas” deberán tender, entre otros aspectos, a promover en los y las jóvenes la responsabilidad por la infracción reconocida, entendiéndose el “obrar responsablemente” como *“la capacidad de comprender el escenario en el cual se produce o se deja de producir la acción, la capacidad de tomar la decisión de ejecutar o no la acción y la capacidad de controlar el inicio de la acción o el cese de la misma”*²⁹

La “responsabilidad” es un concepto irrenunciable de nuestra cultura y más aún *“constituye un derecho inalienable de los jóvenes”*.³⁰

MNPL entonces, como alternativas institucionales cuya base es la excepcionalidad de la privación de libertad, la corresponsabilidad social, la no generación de riesgos institucionales mayores (intervención mínima), la flexibilidad, la amplitud y la preferencia por la intervención comunitaria. Vale decir, utilización de aquellos recursos específicos

²⁷ Sustentada en un enfoque etiológico o de la defensa social.

²⁸ Cf. Con: *Maldonado Fuentes, F. La especialidad del sistema de responsabilidad penal de adolescentes* en: Justicia y Derechos del Niño – N. 6. Santiago de Chile, UNICEF, 2004.

²⁹ Escamez – Gil. *La Educación en la responsabilidad*. Barcelona, PAIDOS, 2001

³⁰ *Funes, J. – González, C. Delincuencia juvenil, justicia e intervención comunitaria* en: Derechos del Niño. Políticas de la Infancia. UNICEF

imprescindibles y del máximo de recursos que tiene o debería tener una comunidad: en otras palabras atención “normalizada” de la diversidad.

Esto es, modelos alternativos que respeten el derecho de todo ser humano a ser incluido, “*inserto, en el tejido social de su época*”, o en palabras de V. Núñez, modelos que den cabal cuenta de la “*inserción social como derecho*”.

Ahora bien, una “medida”/sanción destinada a un “adolescente infractor” tiene que ser necesariamente el resultado de un proceso judicial que haya respetado el escuchar al/la joven, le haya otorgado la oportunidad de defenderse, y que construya una solución “justa” y no simplemente una solución que parezca “buena”. Se tratará entonces de garantizar y limitar.

Pero ¿resulta esto suficiente?, un derecho penal mínimo de adolescentes, por garantista que sea, debe también afrontar la especificidad de los sujetos que tiene ante sí, la trascendencia futura de su intervención, así como la interrelación entre lo que dispone ejecutar y la intervención de otros agentes distintos a los judiciales, los “operadores sociales”.

Esto nos conduciría a un antiguo nudo, aún hoy no desatado, y que podría ser resumido en una frase: “las difíciles relaciones entre “educación” y “control social” dentro del Sistema de Justicia Juvenil”.

Las denominadas “medidas socio-educativas” son penas específicas para adolescentes, por lo cual no debería desconocerse su carácter aflictivo, lo que nos introduce en la polémica acerca del lugar que ocupa, debería, o no debería ocupar, la “dimensión educativo – social” en este marco.

Este conflicto aún no saldado, ameritaría ser llevado a un profundo e impostergable debate, que posibilitara trascender las confrontaciones entre actores y estamentos del “Sistema”; enfrentamientos que inevitablemente recaen en los y las adolescentes en infracción.

Si bien el tema nos parece insoslayable, no podemos extendernos aquí en este aspecto.

Simplemente consignar algunas palabras de García Méndez al respecto:

“Para una pedagogía de las garantías (que es la única forma que puede asumir la pedagogía en el contexto del nuevo derecho de la infancia), la pertinencia jurídica del sujeto de una medida socio-educativa constituye el primer requisito para considerar, sólo posteriormente, la bondad o maldad intrínseca de una medida pedagógica”³¹

Cabe agregar que una buena parte de los conflictos mencionados se han jugado en muchas oportunidades en la arena de las informaciones escritas: los Informes, carpetas, Oficios, legajos y expedientes, tan caros a todo el Sistema Penal Juvenil.

En este sentido, llama poderosamente la atención que los mecanismos de comunicación dentro del Sistema, y en particular de comunicación escrita, no se hayan constituido hasta la fecha como un espacio privilegiado de estudio, a fines de su profunda revisión, deconstrucción y reformulación a la luz de los nuevos paradigmas de la infancia y adolescencia.

A nuestro entender resulta también éste un debate impostergable.

Otra pregunta entonces: ¿”Quién” detenta “la verdad” sobre el adolescente?

³¹ García Méndez, E. *Infancia, ley y democracia: una cuestión de justicia*. En: Derecho a tener derechos – T I. Caracas, La Primera Prueba, s/d

En este sentido, resultan esclarecedoras las palabras del Dr. Héctor Erosa, quien siguiendo a Foucault, decía: *“No hay verdades. Si de alguna verdad se trata, esa es la verdad del poder, es el poder construyendo saber.”*³²

La competencia, incluso a veces obsesiva por poseer esa supuesta “verdad”, atravesaría distintos estamentos del Sistema.

De esta manera, el conocimiento del “otro” adolescente se presentará como un recurrente “diagnóstico ex novo” del joven y lo que le rodea. Conocimiento que paradójicamente termina arrojando casi siempre los mismos resultados:

** Adolescentes auto y heteroagresivos, con escaso control de sus impulsos, baja tolerancia a la frustración, fácil pasaje al acto, dificultad para aceptar y reconocer límites, relación conflictiva con la autoridad, dificultad para establecer vínculos, bajo nivel de autoestima, consumidores habituales de sustancias psicoactivas, pensamiento concreto con escasas posibilidades de abstracción, conductas sexuales de “riesgo”. o “necesidades afectivas”, A este “perfil” se sumarán las “Carencias afectivas”, Pobreza, familia “desintegrada” (padre ausente - madre “abandonica”), fracaso escolar, situación de calle, proceso socializador afectado (ausencia de normas y pautas de convivencia), influencia de pares, “vagancia”/mendicidad, como las razones con las cuales se intentará explicar la “causalidad” de este “fenómeno”.*

Resultados intrascendentes dado su carácter estereotipado, pero para nada “inofensivos”, ya que dejarían huellas perdurables en los adolescentes, contribuyendo a producir nuevas marcas segregativas al orientar una y otra vez el recorrido de los sujetos por circuitos de exclusión.

Si algo parecería entonces quedar subsumido en esta suerte de “contienda indagatoria”, es la palabra de los y las jóvenes sancionados por la justicia penal.

Más sumergida aún la palabra de las familias y de otros grupos y personas que están o han estado en contacto cotidiano con los adolescentes: maestros, amigos, vecinos... Y quizás mucho más aún la de las “víctimas” concretas de los actos infraccionarios cometidos por personas menores de edad.

No existen, o son casi nulos, los mecanismos formales que permitan la participación de los adolescentes en cuestiones que les competen, que indudablemente les competen, como lo es su opinión respecto a la ley y la justicia, el tránsito por las “medidas socio-educativas”, sus experiencias de encierro, la percepción de los procesos realizados, su evaluación de los adultos involucrados en esos procesos.

Tampoco existen demasiados mecanismos informales de dar (la) palabra.

El “caso” domina el escenario, el “dato” rechaza la pregunta por lo singular. O como rezaba en aquel graffiti de la pared de un “manicomio” argentino: *“Aquí todo encuentro es una entrevista”*.

En un espacio de control socio-penal que cuadrícula edades, conductas, e incluso vocaciones, afectos e intereses, la subjetividad es indudablemente un derecho...

...¿Otro derecho más en suspenso?

³² Erosa, H. Desde la Convención hacia lo Pedagógico. (Mat. Fot.)

Volviendo a Baratta, a fines de alcanzar transformaciones sociales e institucionales para el desarrollo de la igualdad, de la democracia, de formas de vida comunitaria y civil más humanas, resulta indispensable distinguir entre *política penal* y *política criminal*.

*“Una política criminal alternativa es la que escoge la estrategia de la transformación social (...) con la conciencia cada vez más clara de que entre todos los instrumentos de política criminal, el derecho penal es el más inadecuado”*³³

Se trataría así *“de aligerar en todos los sentidos la presión del sistema punitivo, y los efectos negativos de esta presión para el destino de los individuos”*³⁴, más aún cuando del destino de personas jóvenes se trata.

Para Baratta, la “estrategia de despenalización” significaría *“la sustitución de determinadas sanciones penales por formas de control no estigmatizantes”*, y aún más *“el comienzo de otros procesos de socialización del control de la desviación y de privatización de los conflictos”*³⁵.

En esta línea, la implementación de “medidas no privativas de libertad”, junto con estrategias tales como la ejecución de la sanción detentiva en régimen de semi-libertad, y la *“apertura de la cárcel hacia la sociedad”*, constituirían una fase de acercamiento a ese objetivo – utopía.

La propuesta diseñada para PROMESEC aspira a aportar insumos para aproximarse a esa utopía.

Precisamente un Proyecto es a decir de Graciela Frigerio *“una conducta de anticipación que supone, para los actores, poder representarse lo inactual y al mismo tiempo, transformar en prácticas cotidianas actos y acontecimientos que constituyen el futuro que queremos armar para todos.”*³⁶

Y agregará, *“un Proyecto Institucional es una manera de desear”*³⁷

Este Proyecto se ha fundamentado en la necesidad de **reformular** el “Programa de Medidas Socio-educativas de Base Comunitaria” a los efectos de **adecuarlo** al actual proceso de transformación del INTERJ e INAU, a las normativas nacionales e internacionales vigentes, a las nuevas concepciones de infancia/adolescencia y a la crítica del paradigma “tutelar-defensista”, a fin de otorgarle la **coherencia, credibilidad, consistencia** (y a su vez flexibilidad), indispensables **para que dé cabal cumplimiento a su cometido**, aportando al Sistema una diversificación de respuestas educativo-sociales en un marco profesional de control.

1. OBJETIVO GENERAL

Instrumentar un Programa de Medidas no privativas de libertad de calidad, que contribuya efectiva y eficazmente a la aplicabilidad de la CIDN y el Código de la Niñez y Adolescencia, prioritariamente en lo que refiere a que la privación de libertad de adolescentes sea utilizada como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, desarrollando políticas institucionales y profesionales, que eviten la funcionalidad a modelos neoliberales y efectivicen la expansión de ciudadanía en los y las adolescentes.

³³ Baratta, A. Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Madrid, Siglo XXI, 1998.

³⁴ Baratta, A. Ob. Cit.

³⁵ Baratta, A. Ob. Cit.

³⁶ Frigerio, G. citado por Celman, S. en Ob. Cit.

³⁷ Frigerio, G. Ob. Cit.

PALABRAS CLAVE

Diversificación

Apertura a la Comunidad

Intercambio

Equipos de Trabajo

Transdisciplinariedad

Territorialización

Protocolarización

Diseño de metodología para la ejecución de medidas judiciales – Investigación

-Sistematización - Planificación

Proyección a nivel nacional

Mediación como política pública de tramitación de conflictos

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El Programa se propone diferentes objetivos, referidos a los/las adolescentes en infracción, al Sistema de Justicia Penal Juvenil, la familia y la comunidad.

4.1. Respecto al Sistema de Justicia Juvenil

- Proporcionar al Sistema un amplio y eficaz elenco de medidas no privativas de libertad, a fin de efectivizar las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia en sus Artículos 80 a 84 (Cap. X - III).
- Racionalizar, redefinir y adecuar las medidas no privativas de libertad.
- Contribuir al cumplimiento estricto de las garantías del debido proceso.
- Impulsar la investigación y difusión de experiencias y sistematizar información valiosa para el desarrollo de un campo transdisciplinario de conocimientos de la adolescencia en infracción, dentro del estricto respeto del derecho de intimidad de los adolescentes y sus familias.

4.2. Respecto a los y las adolescentes

- Promover la restitución, defensa y protección integral de sus derechos.
 - Fortalecer su integración y permanencia en los ámbitos primarios de socialización: familia/grupos/comunidad e instituciones educativas.
 - Minimizar la violencia institucional.
 - Reducir la vulnerabilidad personal al Sistema Penal Juvenil.
 - Confrontar su realidad personal, familiar y social con el acto infraccional.
 - Fortalecer su sentido de responsabilidad y respeto por sí mismo, junto al reconocimiento de los otros en sus derechos humanos.
 - Promover nuevas formas de integración social.
 - Atender a su singularidad a través de la construcción de proyectos educativo-sociales individuales.
 - Generar espacios que habiliten su participación y protagonismo en cuestiones que los/las involucran a nivel individual y grupal.
- Propiciar procesos tendientes a: -favorecer y sostener personalidades autónomas - promover iniciativas en su entorno - cooperar en el tratamiento de situaciones conflictivas e incorporar nuevas capacidades de tramitar conflictos- reflexionar críticamente entorno a modelos culturales - reconocer y desarrollar intereses formativos, ocupacionales y recreativos.*

4.3. Respeto a la comunidad

- Involucrar a la comunidad en la resolución de conflictos.
- Informar adecuadamente y sensibilizar a la sociedad a fin de alcanzar una percepción positiva en referencia a estas temáticas, y una participación activa en los procesos de integración social de los y las adolescentes (Corresponsabilidad)

Servicios y Proyectos	Actividades asociadas
<p>a) Servicio de Ejecución de Medidas</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Mediación y Reparación del Daño</i> - <i>Libertad Vigilada</i> - <i>Libertad Asistida</i> - <i>Prestación de Servicios a la Comunidad</i> - <i>Libertad anticipada</i> - <i>Apoyo técnico a la medida cautelar “obligación de concurrir periódicamente al tribunal o ante la autoridad que el Juez determine” (CNA, Art. 76, 5-3. Cap. X - II)</i> 	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación de todo el menú de medidas desde la órbita estatal (sin excluir Proyectos de la órbita privada), a fin de que oficien como “Proyectos testigos”. - Estudio, revisión y formulación de Proyectos. - Revisión y ajuste de modalidades e indicadores de evaluación de Programas y Proyectos Educativos Individuales. - Revisión y ajuste del manejo de la información referida a los y las adolescentes (“Legajo”, Informes, etc.) respetando al adolescente como sujeto de derecho. - Coordinación, Supervisión y Monitoreo de las medidas, desde una perspectiva de derechos y en el marco de los cometidos del INAU. - Descentralización territorial progresiva iniciando este proceso por la Libertad Vigilada, Libertad Anticipada y Medida Cautelar, tomando como <u>base operativa</u> los nuevos “Centros Locales de Protección y Promoción de Derechos de Infancia y Adolescencia” (INAU, IMM, UNICEF) localizados en Ciudad Vieja, La Teja y Unión. - Relevamiento y actualización permanente de organizaciones comunitarias, instituciones sociales, Facultades de la UDELAR, etc. y realización de acuerdos institucionales para la acogida de las Iniciativas de Reparación Orientada a la Comunidad. (Trabajo Comunitario) - Comunicación e información pertinente y fluida con Judicaturas y fundamentalmente con los Defensores a fin de favorecer las derivaciones.
<p>b) Proyecto: Apoyo a los Procesos de Autonomía de los/las adolescentes</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Gestión de Recursos Comunitarios - Taller de Alfabetización -Taller de orientación y apoyo de intereses vocacionales y recreativos</i> - <i>Taller de Derechos y Responsabilidad ciudadana -Taller de sensibilización y orientación para las artes -Taller de comunicación -Participación de los adolescentes en la evaluación del Proyecto, Medida aplicada, Proceso educativo, Equipo de Trabajo.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> - Efectivizar los Convenios INAU – UDELAR (Facultad de Derecho, Psicología, Trabajo Social, Ciencias de la Comunicación, Medicina, etc.) en la modalidad de pasantías de estudiantes avanzados/as y otras formas de intercambio interinstitucional que permitan consolidar el Proyecto.

<p>c) Proyectos: Promoción de capacidades de acogida de la familia y comunidad y Atención a la víctima de infracciones. -Espacio "Familia ciudadana" - Servicio de atención y orientación integral a las personas "víctimas" de actos infraccionarios cometidos por adolescentes.</p>	<p>- Realizar las coordinaciones pertinentes con los "Centros Locales de Protección y Promoción de Derechos de Infancia y Adolescencia", como bases operativas para la implementación de ambos Servicios</p>
<p>d) Perfeccionamiento e Innovación Metodológica. Estudio, Seguimiento y Supervisión de Proyectos - Sistematización de información y experiencias. -Investigación, difusión (Seminarios, Ateneos, etc.) y divulgación - Detección de necesidades de formación y Coordinación de Formación Permanente.</p>	<p>- Diseño de los instrumentos que posibiliten: atender a los datos cuantitativos significativos para la comprensión y mejora de los Proyectos, evaluar el cumplimiento de las acciones concretas incluidas en el planeamiento inicial y detectar lo cualitativo. - Formación permanente de los Equipos de Trabajo (30 hs. anuales) - Intercambio entre operadores del Sistema.</p>

¿Resultarán posibles estos movimientos cuando la cuestión de la infancia "se debate hoy – como decía G. M.- entre el autoritarismo represivo de los portadores de una visión pan penalista de la sociedad y la fuga banal de los que pretenden una 'nueva agenda' que permita una evasión elegante de los problemas acuciantes que afectan a niños y adolescentes: la violencia juvenil, la seguridad ciudadana y la responsabilidad penal de los adolescentes?"³⁸

¿Cómo promover "responsabilidad" desde la alarma social?
Ó en otras palabras ¿Cómo recuperar un nombre distinto al de "violentos", "delincuentes", "peligrosos", al de "menores amotinados" o "fugados de 'la Berro", un nombre que "no se diluya en un montón"³⁹?

Para que un adolescente que ha cometido una infracción pueda reconocerse como sujeto portador de derechos, así como responsable de lesionar derechos de otro sujeto, son necesarias por lo menos tres condiciones: espacios de libertad, participación del conjunto social en aquellos conflictos que le competen, y contenidos que vayan a contrapelo de una forma hegemónica de ver y apreciar a los y las adolescentes en infracción.

En este sentido, las medidas no privativas de libertad podrían constituirse en escenario privilegiado para la construcción de propuestas innovadoras y participativas. Propuestas subjetivantes, para que los adolescentes, uno a uno, pero a su vez como "ciudadanos, actantes de lo común, (...) encuentren sus maneras de elaborar, construir y modificar recorridos propios."⁴⁰
Sanciones no privativas de libertad que en lugar de producir nuevas marcas segregativas, favorezcan el recorrido de los sujetos por circuitos diferentes a los de la exclusión."⁴¹

³⁸ García Méndez, E. Ob. Cit.

³⁹ Cf.: Serra, S. *Infancias y adolescencias: Preguntas por la educación en los límites del discurso pedagógico*. BsAs. Moverducy, 2003

⁴⁰ Núñez, V en: Frigerio, G. *Infancias y Adolescencias*. Bs. As. Fundación CEM, 2003.

⁴¹ Cf. con Tizio, H. La posición de los profesionales en los aparatos de gestión del síntoma

El riesgo: las MNPL pueden resultar también un ámbito propicio para continuar -fuera del encierro, pero con sus mismas lógicas fundantes - reproduciendo arbitrariedades punitivas.

Ahora bien ¿va una propuesta de este tipo demasiado a contra pelo de estos tiempos?

Pascal escribía que *“toda nuestra dignidad consiste en el pensamiento”*. Si bien no tengo la seguridad que esto sea totalmente así, resulta indiscutible que se le quita dignidad a un ser humano cuando se le limita en sus posibilidades de pensar, imaginar y crear.

Podemos identificar algo de esto en relación a los jóvenes captados/as por el Sistema Penal. Creemos verlo también para el caso de algunos de sus “operadores”.

Últimas preguntas entonces: ¿es posible que podamos tomar distancia de ciertas “certezas” acerca de los adolescentes en infracción, renunciar a lo conocido, y asumir el riesgo de inventar?

Desde el lugar que cada uno ocupa en el Sistema, ¿somos capaces de ser algo más que “una nueva marca segregativa” en los trayectos vitales de algunos jóvenes?

¿Son posibles políticas profesionales e institucionales que logren hacer algo diferente a reproducir destinos y alimentar “profecías anticipatorias”?⁴²

La anteriormente denominada “delincuencia juvenil” y posteriormente “Minoridad Infractora” sigue siendo hoy en día bajo la más reciente figura del “Adolescente Infractor” uno de los temas de la vida social en el cual, a decir de García Méndez, persiste un altísimo nivel de mistificación de la realidad.

“Buena parte de los nudos que un poco el desconocimiento y otro poco la hipocresía ataron hace más de 100 años, continúan aún sin desatarse”⁴³-dirá

Estamos convencidos que la efectiva implementación del abanico de MNPL puede conformar un eslabón más en esa cadena que busca desatar esos nudos y resistir el efecto desubjetivante -quizás sería más adecuado decir “mutilante”- de ciertos discursos y prácticas destinados a las “adolescencias de la minoridad”.

⁴² Cf. con Frigerio, G. Frigerio, G. y otros, *Infancias y adolescencias: Teorías y experiencias en el borde*. Bs. As., Moverucy Fundación CEM, 2003.

⁴³ García Méndez, E. *La dimensión política de la responsabilidad penal* En: *Adolescentes y responsabilidad penal*. BsAs. ADHOC, 2001